



NUR <11001-02-04-000-2014-01602-00
Ubicación 32779
Condenado JULIO IBARGUEN MOSQUERA
C.C # 11785340

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-02-04-000-2014-01602-00
Ubicación 32779
Condenado JULIO IBARGUEN MOSQUERA
C.C # 11785340

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 32779
No Único de Radicación : 11001-02-04-000-2014-01602-00
JULIO IBARGUEN MOSQUERA
C.C: No. 11785340
CONFORMACIÓN GRUPOS ILEGALMENTE ARMADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO N°.- 736

Bogotá D.C., Agosto Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR:

Se decide acerca de la liberación definitiva a favor de **JULIO IBARGUEN MOSQUERA**.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El penado **JULIO IBARGUEN MOSQUERA**, fue condenado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL**, a la pena de **90 MESES DE PRISIÓN 1 DÍA DE PRISIÓN Y MULTA DE 6501 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, al haber sido hallado coautor responsable del delito de **CONCIERTO PARA PROMOVER GRUPOS ARMADOS AL MÁRGEN DE LA LEY**, mediante acta 334 del **23 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. En el fallo no fue condenado al pago de perjuicios.

En proveído del 16 de abril de 2018 el **JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI - VALLE** concedió a **JULIO IBARGUEN MOSQUERA** la libertad condicional, por un periodo de prueba de **35 MESES y 22 DÍAS** para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 16 de abril de 2018 en los términos del Art. 65 del C.P.-

El art. 67 del C.P., establece que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el art. 66 ídem, la pena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine.

Pues bien, en el caso sub - examine se tiene que el periodo de prueba ha transcurrido y no obra constancia en el proceso que durante este término, el sentenciado hubiere infringido alguna de las obligaciones que se le pusieron de presente en la referida diligencia de compromiso, al respecto la Dirección de Investigación Criminal e Interpol mediante oficio No. 20210299120/ARAIC-GRUCI 1.9 señaló que al penado **IBARGUEN MOSQUERA** únicamente le figura esta la sentencia condenatoria que vigila este despacho, por su parte la Oficial de Migración Colombia certificó que el penado registra movimientos migratorios entre febrero de 2004 y enero de 2010, es decir por fuera del periodo de prueba concedido y revisado el sistema de gestión no se encontró que el condenado haya cometido nuevo delito dentro del periodo de prueba impuesto, con lo cual se reúnen las exigencias previstas en el art. 67 del C. P., razones por las cuales habrá de decretarse en favor de **JULIO IBARGUEN MOSQUERA** la liberación definitiva.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 53 del C. P. que prevé "las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutaran simultáneamente con ésta", se declarará el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Líbrense los oficios del caso.-

Ahora, en observancia que dentro de las presentes diligencias no obra soporte alguno que acredite el pago de la multa a la que fue condenado el sentenciado, aclárese a **JULIO IBARGUEN MOSQUERA** que la pena de multa por **6501 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, continúa vigente.¹

Por último, en firme la decisión, se librarán las comunicaciones señaladas en el Art. 485 de la Ley 600 de 2000 y se procederá al ocultamiento del proceso al público.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el sentenciado aportó título de Deposito Judicial N° A6681693 por valor de \$3.125.000.00 mediante el cual garantizó sus obligaciones una vez le fue concedida la libertad condicional por el Juzgado 5 Homólogo de Cali - Valle del Cauca, y con el fin de realizar la respectiva devolución se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos, una vez en firme esta decisión, **SE SOLICITE AL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SERGURIDAD DE CALI - VALLE A FIN DE QUE CONVIERTA EL TITULO DE DEPOSITO N° A6681693 POR VALOR DE \$3.125.000.00** en aras de proceder a la devolución del mismo al penado **JULIO IBARGUEN MOSQUERA**, adjuntando copia del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECRETAR la **LIBERACION DEFINITIVA** en favor de **JULIO IBARGUEN MOSQUERA**, identificado con C.C. No. 11.785.340 de Quibdó - Chocó, al tenor de lo normado en el Art. 67 del C.P. y conforme a los motivos consignados en el texto del presente interlocutorio.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena de interdicción de derechos y funciones públicas impuesta en este asunto a **JULIO IBARGUEN MOSQUERA** e **INFORMAR** lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme se señaló en antelación. Líbrense los oficios del caso.-

TERCERO.- COMUNICAR el presente auto a la Dirección Administrativa Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para que realice las acciones pertinentes respecto a la multa que le fue impuesta al condenado **JULIO IBARGUEN MOSQUERA**, dentro de las presentes diligencias por el punible de Tráfico de Estupefacientes.

CUARTO.- Ejecutoriada la decisión, **COMUNICAR** lo aquí decidido a las mismas autoridades a las que se les dio informe de la sentencia, proceder al ocultamiento del proceso y remitir las presentes diligencias al archivo.

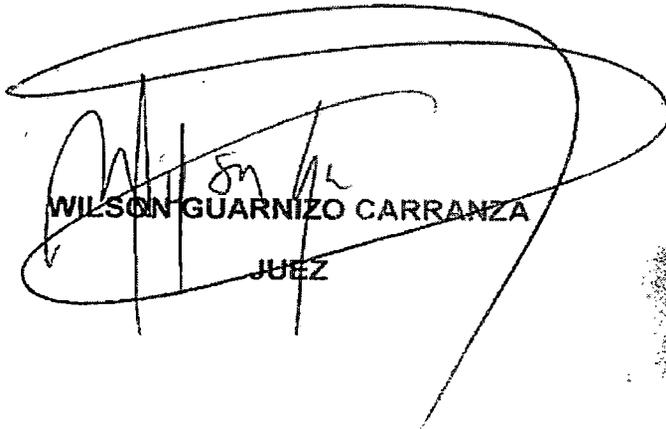
¹ Así lo ha expuesto el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, en proveído del 13 de diciembre de 2010, Rad. 11001310403320050008802, al señalar que: *Así entonces, habiéndose vencido el periodo de prueba fijado, y dentro del cual eran exigibles las obligaciones impuestas, esta Sala de Decisión revocará la decisión de primera instancia para en su lugar decretar la extinción de la sanción penal a favor de IVÁN CHÁVEZ ORTIZ por cumplimiento del periodo de prueba fijado sin que dentro del mismo se hubiere demostrado que el condenado hubiere incurrido en alguna de las conductas de que trata del artículo 65 del Código Penal, determinación que deberá ser comunicada a las mismas autoridades ante las cuales se efectuaron registros y anotaciones con ocasión de este proceso.*

"Sin embargo, tal y como se señaló en precedencia, continúan vigentes las obligaciones de naturaleza pecuniaria, motivo por el cual se dispondrá compulsar copias ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, División de Cobro Coactivo, a fin de que se proceda de manera inmediata a dar inicio a las acciones legales pertinentes para el cobro de la pena de multa impuesta, dejando a la víctima en libertad para que, si es su deseo, acuda ante la jurisdicción civil, para con base en la sentencia condenatoria, haga valer sus derechos en cuanto al pago de perjuicios."

QUINTO.- Por el Centro de Servicios Administrativos **DAR CUMPLIMIENTO AL ACÁPITE OTRAS DETERMINACIONES.**

Contra este auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

jms

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
120 AGO. 2021
La anterior Providencia
La Secretaría.....

CARLOS A MORENO NOVOA
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑOR DOCTOR
WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Solicitud de Extinción de Pena. Proceso No 11001-02-04-00-2014-01602-00, N.I. 32779 contra el exgobernador del Departamento del Chocó, JULIO IBARGUEN MOSQUERA

CARLOS A MORENO NOVOA, identificado como a pie de mi firma aparece, obrando en mi calidad de defensor de confianza de JULIO IBARGUEN MOSQUERA, identificado con la c.c. No 11.785.340, interpongo RECURSO DE RESPOSICON, contra el proveido de fecha 10 de agosto del año que avanza y por medio del cual se dispuso la libertad definitiva de Julio Ibarguen Mosquera en el asunto de la referencia, con fundamento en las siguientes argumentaciones:

1.- Que se ordene igualmente hacer la devolución de la caución que por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes se le impusiera a mi defendido por la Fiscalía Delegada ante la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia que conocía del caso *cuando se le concedió la libertad domiciliaria al momento de resolverle la situación jurídica y respecto de la cual, no se dispuso su devolución en la determinación aludida, por lo que*

CALLE 12 Nº 5-32, OFICINA 1102, BOGOTA, D.C.
CELULAR: 3154612263
CORREO ELECTRÓNICO: camorenonovoa@yahoo.es

CARLOS A MORENO NOVOA
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

consecuencialmente se deberá oficiar a la autoridad correspondiente para que igualmente se haga la respectiva conversión del título a nombre de este Despacho y una vez tal cosa ocurra, se ordene la entrega del monto correspondiente.

De otro lado, solicito sea corregida la referencia obrante en el numeral Tercero del auto recurrido en el apartado en donde se hace referencia a un delito de "Tráfico de Estupefacientes" y sustituirlo por el de Concierto para Promover Grupos Armados al Margen de la Ley, que es el delito por el que se le condenó y al que se hace referencia, tanto en radicado que aparece en la parte superior izquierda como en el primer párrafo de la parte concerniente a los "FUNDAMENTOS LEGALES" y a más de lo anterior, como me lo ha reiterado Julio Ibarguen Mosquera, el jamás ha tenido nada que ver con actividades relacionadas con el narcotráfico.

Del señor Juez, atentamente



CARLOS A MORENO NOVOA
c.c. No 19.150.602 de Bogotá
T.P. No 15.428 del C. S. de la J.

CALLE 12 Nº 5-32, OFICINA 1102, BOGOTA, D.C.
CELULAR: 3154612263
CORREO ELECTRÓNICO: camorenonovoa@yahoo.es

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 13 de agosto de 2021 10:25 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 32779-5-S-CM-RECURSO DE REPOSICION PROCESO CONTRA JULIO IBARGUEN MOSQUERA rad: 11001-02-04-000-2014-01602-00; N.I 32.779
Datos adjuntos: JULIO IBARGUEN. JUZGA 5° E P Y M D S. REPOSICION AUTO ORDENA EXTINCION PENA. SEÑOR JUEZ (1).pdf

De: Carlos Alfonso Morenon Novoa <camorenonovoa@yahoo.es>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 10:21 a. m.

Para: Katherin Alexandra Cortes Soto <kcortess@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO CONTRA JULIO IBARGUEN MOSQUERA rad: 11001-02-04-000-2014-01602-00; N.I 32.779

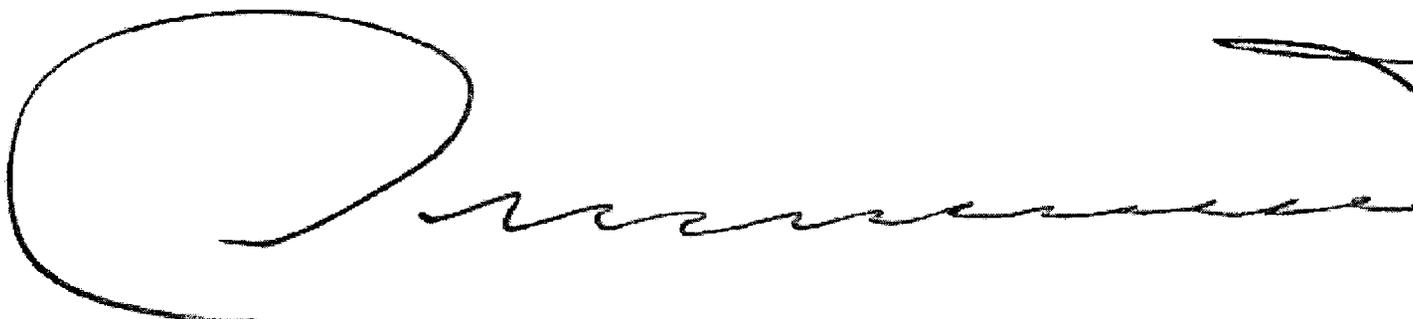
REF: Proceso No 11001-02-04-000-2014-01602-00; N. I 32.779, CONTRA JULIO IBARGUEN MOSQUERA

CORDIAL SALUDO:

REMITO MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA ACTUACION DE LA REFERENCIA, CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021 Y EL CUAL SE ME NOTIFICO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 11 DEL MISMO MES Y AÑO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

ATENTAMENTE



CARLOS A MORENO NOVOA
T.P. No 15.428 del C. S. de la J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su

2007 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.